

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2014-00481-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el abogado Gabino González Baena, mediante la cual indica "(...) Solicito la revocatoria directa del auto de febrero 16 de 2021, a fin de que exponga por qué la providencia de diciembre 16 de 2019 "se encuentra bajo los parámetros legales establecidos para el efecto". El proveído de diciembre 16 de 2019 cuya revocatoria pedí se contradice porque expone que los abogados del demandante "no aportaron el contrato respectivo" y veinte renglones abajo acepta que el pacto no tiene que ser "exclusivamente escrito". En la petición de revocatoria de febrero 6 de 2021 fundamenté que para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base los criterios señalados en el Código general del proceso para la fijación de las agencias en derecho, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado..." el despacho,

Resuelve:

Primero: Abstenerse de resolver dicha solicitud, teniendo en cuenta que el despacho ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, además dicha solicitud de revocatoria del auto del 16 de febrero de 2021, resulta improcedente, pues de la misma a simple vista se observa que son argumentos que atacan la decisión proferida mediante el recurso de reposición adiada al 16 de diciembre de 2021 (véase en la página 95 del cuaderno 1)

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 048 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA